



Con el fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, en el objetivo común de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2008/2009 y, a la vez, lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, esta Subsecretaría ha dictado las siguientes instrucciones:

I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES.

1.- CUPOS DE PROFESORADO.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los Centros Directivos Provinciales, las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

- 1) Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupos ordinarios) no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de esta Subsecretaría.
- 2) El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados a extinguir será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.
- 3) Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los "programas de gasto" que figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2008 a las que posteriormente se hará expresa referencia. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados. En caso de duda habrá de recabarse la oportuna información.
- 4) Como en cursos anteriores se mantiene la prohibición de habilitar unidades sin el conocimiento previo y autorización expresa de la Dirección General de Ordenación del Sistema Educativo.
- 5) No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza será anulado en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

2.- COMISIONES DE SERVICIOS.

En relación con las comisiones de servicio se manifiesta que tendrán un carácter rigurosamente excepcional, debiendo ser autorizadas expresamente por esta Subsecretaría.

La adjudicación de destino para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará en comisión de servicios, por periodos de un año, con cargo al cupo provincial asignado para tales objetivos.

Se recuerda que la competencia para la concesión de las comisiones de servicio la tiene conferida esta Subsecretaría, por lo que de no contar con su autorización, ningún profesor podrá abandonar su puesto docente. Tan sólo podrán los Directores Provinciales proceder a las



adscripciones de profesorado a otros centros, en los casos que expresamente se reflejan en estas instrucciones, y en ningún caso a puestos, catalogados o no, de las Direcciones Provinciales. Para estos últimos puestos las Direcciones Provinciales se ajustarán escrupulosamente a lo que respecto a número de dotaciones, características y forma de provisión se indique en sus respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las comisiones de servicio se concederán, por periodos de un año coincidentes con el curso escolar, salvo en aquellos tipos de comisiones en que las disposiciones que las regulen establezcan fecha distinta. Tanto las Direcciones Generales como las Provinciales, se abstendrán de solicitarlas una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales que serán apreciados por esta Subsecretaría, y cuidarán asimismo de no rescindir las hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro por la distribución horaria y sobre los cupos provinciales, altamente ajustados. En ningún caso el comisionado abandonará su puesto hasta que se haga cargo de la unidad o plaza el profesor encargado de sustituirle.

Respecto a las comisiones de servicio solicitadas por las Comunidades Autónomas se remitirán a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador de esta Subsecretaría, que se pondrá en contacto con la Comunidad afectada a fin de obtener de ella el compromiso previo de acreditar la totalidad de las retribuciones que pudieran corresponder al funcionario comisionado.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 10 de abril) y en la norma novena de la Orden de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 (B.O.E. del 8), el funcionario en comisión de servicio percibirá por el organismo donde presta efectivamente servicios la totalidad de sus retribuciones.

Respecto a las fechas y procedimiento para realizar las propuestas de nombramientos en comisión de servicio, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas para el curso 2008/2009.

3.- NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 autoriza en su artículo 2. Uno los créditos incluidos en los capítulos económicos I a VIII de los estados de gasto según la distribución por programas contenida en el anexo I de la misma Ley. Conforme con ello en la Sección 18 se distribuyen los créditos entre los diversos programas de gasto a los que a su vez se han asignado (en lo que se refiere a Capítulo I) los recursos humanos disponibles.

En materia de gestión de personal este dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y en concreto el profesorado sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el cuerpo de origen del funcionario.

En este punto se reitera la imperiosa necesidad de una correcta imputación del gasto a su correspondiente programa.

A continuación se exponen los criterios a seguir respecto a los distintos programas que afectan a la gestión de las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla y en los que se incluyen créditos para gastos de personal, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 2008, dado que el curso escolar participa de la vigencia de dos ejercicios económicos



distintos, por parte de esta Subsecretaría se dictarán y comunicarán a las Direcciones Provinciales, si ello fuese necesario, las normas pertinentes que permitan la adaptación de las presentes al próximo ejercicio de 2009.

PROGRAMA 01.321M.- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.

Se incluirá en este programa todo el personal funcionario que preste servicios en las oficinas de la Dirección Provincial ocupando puestos de trabajo recogidos en la relación de puestos, y ello independientemente del cuerpo o escala a que pertenezca cada funcionario. Por tanto deberán incluirse en el mismo al Director Provincial en todo caso, el Jefe de Programas Educativos, y la totalidad de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación con destino en la Dirección Provincial. Deberá incluirse igualmente el personal laboral que presta sus servicios en la Dirección Provincial.

PROGRAMA 01.321N.- FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN.

En este programa se incluirá, independientemente del cuerpo de pertenencia, el profesorado destinado en los Centros de Profesores y de Recursos, así como el que se encuentre disfrutando licencias por estudios. En el caso de que el tiempo de duración de las citadas licencias fuese inferior a un curso escolar, se le asignará el programa que corresponda en razón de su destino.

Igualmente se incluirán en este programa el personal de administración y laboral destinado en los Centros de Profesores y Recursos.

PROGRAMA 01.322A.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Se incluirán en este programa los Maestros que presten servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Igualmente se incluirán en este programa los funcionarios del antiguo Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, con la única excepción de aquellos que ocupen puestos en la Relación de Puestos de Trabajo a los que corresponderá el programa de gasto 321M. Asimismo se incluirán, con carácter residual, todos aquellos Maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto y en concreto:

- El profesorado para sustituciones, siempre que no presten éstas por todo el curso en centros o unidades de otra modalidad educativa, en cuyo caso serán incluidos en el programa a que corresponda dicha modalidad.
 - Los Maestros que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial, como Asesores Técnicos Docentes.
 - El profesorado de Religión que presta servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.
 - El personal laboral que presta servicios como Asesores lingüísticos.
 - También deberá incluirse en este programa el personal auxiliar destinado en, en Colegios de Educación Infantil y Primaria .
-



PROGRAMA 01.322B.- EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, aún cuando dediquen alguna parte de su horario (horas extraordinarias) a actividades de Educación a Distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputarán a la aplicación 18.01.322H.121.03.
- El profesorado dedicado al programa de diversificación curricular, que esté incluido en el cupo general destinado a escolarización.
- Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas o los Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial como Asesores Técnicos Docentes.
- Los Maestros que impartan el primer y/o segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria.
- El profesorado para sustituciones siempre que no presten estas por todo el curso en centros de otra modalidad educativa, en cuyo caso serán incluidos en el programa a que corresponda dicha modalidad.
- El profesorado de Religión que presta servicios en los Institutos de Educación Secundaria.
- El personal de administración destinado en las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- El personal subalterno y de limpieza (ya sea funcionario o laboral), así como el resto del personal laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

PROGRAMA 01.322D.- EDUCACIÓN ESPECIAL.

En este programa se deberá incluir:

- Los Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
 - El profesorado que preste servicios en centros de Educación Especial
 - El profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y el Programa Experimental en Primaria.
 - El personal laboral que presta servicios en Centros de Educación Especial o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en otras actividades relacionadas con la Educación Especial, así como los Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, funcionarios de carrera, procedentes del régimen laboral e integrados en los citados equipos.
-



PROGRAMA 01.322E.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en la Escuela de Arte y Conservatorio de Música, con excepción del profesorado de Educación Secundaria que imparte enseñanzas de Bachillerato Artístico y que deberá seguir siendo imputado al 322.B.
- El personal de Administración General y Laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

PROGRAMA 01.322G.- EDUCACIÓN COMPENSATORIA.

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación Compensatoria (Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional).

PROGRAMA 01.322H.- EDUCACIÓN PERMANENTE Y A DISTANCIA NO UNIVERSITARIA.

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación de Personas Adultas (EPA),

PROGRAMA 01.324M.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA.

Se imputarán a este programa, las retribuciones del personal laboral fijo y fijo discontinuo contratado por el Ministerio, que presta sus servicios en comedores escolares, así como las gratificaciones autorizadas al personal docente que voluntariamente atienda el servicio de comedor escolar.

4.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL.

A) Complemento específico para Jefes de los Departamentos Didácticos, Departamentos de Orientación, y los de Actividades Complementarias y Extraescolares así como para los Coordinadores de especialidad.

De conformidad con el apartado dos del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 15 de noviembre de 1994, este complemento asciende en valores 2008 a 810,84 euros/año. Se acreditará como criterio general a quien ejercite dicha función. Excepcionalmente en virtud del mandato contenido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (Disposición Adicional Octava. 3) se acreditará igualmente este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo estaban percibiéndolo en el momento de entrada en vigor de la LOGSE.

B) Complemento de Función Tutorial

Este complemento asciende en valores 2008 a 493,80 euros/año para funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 623,52 euros/año para funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas ,Profesores de Enseñanza



Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

C) Complemento Compensatorio

De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 2004, este complemento sólo se acreditará a aquellos funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros que presten servicio en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria y asciende en valores 2008, a 1326,60 euros/año.

D) Asignación de indemnizaciones por "Casa-Vivienda".

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los Maestros cuando pertenezcan al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que "quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria".

E) Asignación de claves a personal interino y en prácticas.

Los nombramientos de profesorado interino deberán hacerse siempre con el código correspondiente precedido de la letra "I". En el caso de interinos sustitutos por sustituciones reglamentarias "Y". En el caso de profesorado en prácticas, la letra "S".

Para los profesores de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que superen el procedimiento selectivo convocado por Orden ECI774/2008, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo), los nombramientos como funcionarios en prácticas se harán, de acuerdo con la nueva normativa, con los códigos correspondientes precedidos de la letra "S".

F) Asesores Técnicos Docentes.

Se recuerda que los puestos de Asesores Técnicos Docentes no están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio, por lo que su régimen retributivo es el aplicable al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de trabajo docente de origen.

G) Componente por Formación Permanente

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del Componente por Formación Permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo de Consejo de Ministros 11/10/1991, epígrafe DOS, complemento específico anual, 3º, párrafo 4º). Igualmente deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo de Consejo de Ministros.



H) Alta en nómina del profesorado interino.

Se reitera, y es una petición formulada por diversas Intervenciones, que los partes de alta en nómina del profesorado interino han de presentarse con la correspondiente formalización de la toma de posesión, requisito generalmente omitido, no siendo correcta su presentación en fecha muy posterior e incluso después de la finalización del nombramiento.

I) Sustituciones.

Los nombramientos de los profesores sustitutos se extenderán durante el tiempo que se considere imprescindible por las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla no pudiéndose extender, en ningún caso, más allá del periodo de duración de la licencia/permiso que los motivó.

En ningún caso se admitirán nombramientos para sustituciones por todo el curso, salvo que la duración de la licencia lo justifique. En estos casos se remitirá justificación detallada de la incidencia a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, que mantendrá un registro individualizado de las mismas que será facilitado asimismo a la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

J) Otras observaciones sobre cupos.

Forman parte de los cupos provinciales de profesorado aquellos funcionarios de carrera (en este caso del Cuerpo de Maestros) de los antiguos Centros de Patronato o Consejo Escolar Primario, que perciben sus haberes con cargo a la nómina mecanizada del Departamento. Están asimismo incluidos en el cupo, los profesores con licencia por enfermedad, en tanto que no forman parte del cupo los funcionarios de los Cuerpos a extinguir (A30EC, A 31EC, A 32EC, A34EC, A43EC, A09EC).

II. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

1.- CUERPO DE MAESTROS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma IV de estas Instrucciones, los Maestros provisionales del curso escolar 2007/2008 que hayan obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos así como el resto de procesos, en su caso, de readscripción o redistribución convocados, los Directores Provinciales establecerán cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2008/2009.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, si existen maestros con la oportuna habilitación a los que aún no se ha adjudicado destino.



1.1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES.

1.1.1. Puestos de Infantil y de Primaria.

Definición de los puestos.-

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las Instrucciones contenidas en el presente apartado 1.1.1. regirán, asimismo, para los Maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que estas puedan serles de aplicación.

Prioridades.-

Primero.-Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Colegio de Educación Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los Maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo y los Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

Segundo.-Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1º) Los Maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último Centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, como definitivo en el Centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2007/2008, siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del Director de dicho Centro.

Aquellos Maestros que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos convocado por Orden ECI/3270/2007 de 30 de octubre (B.O.E.



de 13 de noviembre), si en el Centro hubieran quedado plazas vacantes tras dicha resolución, y una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del Director del Centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el Centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

c) Si una vez utilizado el criterio de preferencia antes mencionado quedaran Maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

2º) Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

En caso de no poder permanecer en el mismo Centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

3º) Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados. El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del punto anterior.

Estos Maestros, como los comprendidos en el punto 2º podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario y previa conformidad de los interesados.

4º) Provisionales del curso 2007/2008, no incluidos en el número 1º, que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2007/2008 y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de adscripción y redistribución previstos para el curso 2008/2009, podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2007/2008 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del Director del Centro, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del punto 1º.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Las Direcciones Provinciales, una vez asignado destino a los maestros de los tres primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de la vacante desempeñada o informe desfavorable de la Dirección del Centro).



5º) Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

6º) Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones.

1.1.2.- Puestos de Educación Especial.-

El profesorado incluido en el apartado 1.1.1. podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida.

Si ese profesorado no fuera suficiente para cubrir la totalidad de los puestos vacantes de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, de centros específicos y puestos de profesores de apoyo a la integración en Colegios de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria, las Direcciones Provinciales convocarán concursos para que puedan acceder a los mismos, en comisión de servicios, aquellos Maestros que estén prestando servicios en esa ciudad y se hallen comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

1. Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan sido habilitados para el desempeño de los puestos, conforme a las prescripciones de las órdenes dictadas en desarrollo del R.D. 895/89, de 14 de julio.

2. Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con habilitación, que actualmente estén en comisión de servicios, cuya finalización esté prevista en el curso actual, y no tengan destino definitivo en puestos de Educación Especial para el curso 2008/2009.

3. Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, en activo en esa Ciudad, que hayan realizado el curso de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje y tengan pendiente la realización del tiempo de ejercicio docente necesario para acceder a la habilitación. También podrán participar, como último colectivo en orden de prioridades, aquellos que estén cursando los estudios de Audición y Lenguaje o de Educación Especial que actualmente se están impartiendo por las distintas Universidades en convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

No podrán participar en estos concursos aquellos profesores que están prestando servicios en puesto de Educación Especial y /o tengan destino definitivo en puestos de educación especial para el curso 2008/2009.

La selección de dichos profesores se hará de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Experiencia en el desempeño de puestos de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
- b) Profesores habilitados para dichas especialidades sin experiencia en el desempeño de los puestos mencionados.

La preferencia entre los grupos vendrá dada por el orden en que quedan relacionados, y la de los profesores de un mismo grupo se determinará por el mayor tiempo de servicios en Educación Especial en el tipo de puesto al que se opte, y en caso de permanecer el empate el mayor tiempo de servicio en puestos de Educación Especial. En caso de empate decidirá la mayor



antigüedad de la promoción a la que pertenece o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Finalizada la resolución del concurso se comunicará a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador la situación resultante en cuanto a vacantes, y necesidades si las hubiera.

1.1.3.- Si agotados los colectivos del apartado 1.1.1. la Dirección Provincial aún dispusiera de cupo, deberá dar cuenta inmediatamente de tal situación a esta Subsecretaría, con indicación del número de puestos sin cubrir y esperar a que se comuniquen la decisión que corresponda.

En ningún caso procederá a nombrar profesorado que no haya sido contemplado en los apartados anteriores sin la previa y expresa autorización de esta Subsecretaría.

1.1.4.- Los profesores a los que se alude en el punto 1.1.1., a excepción de los funcionarios interinos, están obligados a participar en los concursos de traslados que anualmente se convoquen hasta obtener destino definitivo, conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991 de 8 de noviembre y Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

1.2.- CALENDARIO A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES.

1.2.1.- Antes del día 30 de septiembre próximo, las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla comunicarán a esta Subsecretaría el número de Maestros existentes en la provincia, clasificados de forma análoga a la expresada en el punto 1.1.1. A tal fin deberán cumplimentar el cuadro de recogida de datos que se contiene en el Anexo I de las presentes Instrucciones.

1.2.2.- Los nombramientos de los colectivos de funcionarios de carrera contemplados en el punto 1.1.1. de las presentes Instrucciones, deberán estar realizados en su totalidad antes de la fecha señalada para el comienzo del curso.

1.2.3.- Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y, en su caso, cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado. Igualmente fijarán plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicarán, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

1.2.4.- Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial estime oportuno, de acuerdo con las presentes Instrucciones, en orden a la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las mismas.

1.2.5.- Durante el período que abarque el procedimiento señalado en estas Instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, dando cuenta de la marcha de las actuaciones.



2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

2.1.- PRIORIDADES Y CALENDARIO DE ADJUDICACIONES DE DESTINOS PROVISIONALES A NIVEL PROVINCIAL.

Las vacantes existentes en los centros de las ciudades de Ceuta y Melilla se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1º.- Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2008/2009 a otro centro de la misma localidad a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial, que podrá incluir en este procedimiento, si lo estima conveniente, una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2007/2008.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario;
- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en la plaza del centro de origen;
- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo;
- No pertenecer al cuerpo de Catedráticos;
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios que se han integrado en los Cuerpos de Catedráticos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el supuesto de que hubiera profesores en el centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.



En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la pertenencia al Cuerpo de Catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

2º) Profesorado que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden ECI/3322/2007, de 5 de noviembre (B.O.E. del 16 de noviembre).

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2008/2009 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden ECI/3322/2007, de 5 de noviembre (B.O.E. del 16 de noviembre). A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precisadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

3º) Profesorado sin destino definitivo adscrito a esa Dirección Provincial de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2007/2008.

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma en el curso 2007/2008, como por el que de conformidad con lo previsto en la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por Orden ECI/3322/2007, de 5 de noviembre (B.O.E. del 16 de noviembre), hayan quedado adscritos a la Dirección Provincial.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuvieran derecho preferente a los profesores procedentes de la situación de adscripción en el exterior, supresión expresa del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y los que se encuentran en 2º y 3º año de excedencia por cuidado de hijo o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado y no contarán con reserva del puesto o causas análogas.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

El procedimiento de adjudicación de vacantes al profesorado que mantiene su situación de provisionalidad, según la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados, se ajustará a lo establecido en la misma.

Por la Subdirección General de Tratamiento de la Información se facilitarán a las Direcciones Provinciales los programas informáticos necesarios para que esta adjudicación pueda efectuarse de conformidad con los criterios anteriormente señalados.



4º) Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso y recibido la notificación en la Dirección Provincial con anterioridad a la adjudicación de plazas y Comisiones de Servicio en cuyo acuerdo no se cite centro concreto y no correspondan a programas educativos.

A estos efectos se recuerda que la competencia para conceder los reingresos y las comisiones de servicio corresponde a esta Subsecretaría.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados provisionales se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5º) Aspirantes que habiendo superado los procedimientos selectivos celebrados en el 2008 deban realizar la fase de prácticas

Los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocados por Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo), podrán adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas, en función de las necesidades existentes, durante el primer trimestre del curso, debiendo incorporarse con la fecha tope de 1 de enero de 2009. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de los procedimientos selectivos .

6º) Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones.

III.- ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

El cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al ejercicio de funciones públicas requiere que en el sistema que se determine para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, se persiga la correcta valoración de los méritos relacionados con la práctica docente que han de desempeñar, así como una adecuada consideración de la experiencia docente de quienes, en virtud precisamente de esos méritos, ya han desempeñado servicios docentes previos, sin nota desfavorable, como profesores interinos, para que sea la función pública docente quien se beneficie de esta circunstancia.

De acuerdo con los criterios anteriores, las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se formarán conforme a las especificaciones que se establecen en estas Instrucciones y se renovarán con ocasión del procedimiento selectivo que se convoque.

Primero: Integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertará a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad que se establezcan en cada una de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla



Segundo: Listas de aspirantes.

A) Listas de los cuerpos y especialidades convocados por Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo.

Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que se ordenarán conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos Anexo II de estas Instrucciones.

Estas listas estarán constituidas por los aspirantes que soliciten ser incluidos en las mismas, para lo que deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indica en el apartado tercero de este epígrafe III, la solicitud que a tal efecto establezca la Dirección Provincial correspondiente. Los aspirantes habrán de reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso al cuerpo al que se aspira y deberán estar en posesión de las titulaciones necesarias para el desempeño de puestos en régimen de interinidad que para cada especialidad se indican en el Anexo III de estas Instrucciones, así como haber cumplido el requisito de presentarse a los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocados por Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo, caso de haberse convocado su especialidad, realizados por este Ministerio para la cobertura de vacantes en Ceuta y Melilla, respectivamente. A estos efectos se entenderá por “presentarse” el haber realizado íntegramente la fase de oposición, debiendo figurar en las actas del tribunal calificador con tal consideración.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, estarán exentos quienes hubiera obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición, así como quienes tengan una experiencia docente de, al menos, tres cursos académicos como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad de los solicitados, con asignación de número de registro de personal y hayan seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso 2007/2008. A estos efectos, se entenderá como curso académico el desempeño durante el mismo curso de, al menos, cinco meses y medio del puesto de trabajo.

B) Listas de los Cuerpos y especialidades no convocadas por la Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo (Boletín oficial del Estado de 24 de marzo).

Se consideran prorrogadas las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad correspondientes al curso 2007/2008, manteniendo los aspirantes el mismo orden que hubieran tenido en aquel curso, siempre que a fecha 30 de junio de 2007 hayan permanecido en las listas de interinidad de ese curso.

Tercero. Solicitudes, documentación justificativa y plazo de presentación:

Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en especialidades que hayan sido convocadas por la Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo, deberán hacerlo constar en la solicitud que a tal efecto establezca la Dirección Provincial correspondiente. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir de la fecha que se establezca por esa Dirección Provincial.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo de méritos Anexo II de las presentes Instrucciones, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo y durante el plazo de presentación de solicitudes.



No obstante, aquellos aspirantes que forman parte actualmente de las listas de interinos cuyos méritos les fueron oportunamente baremados para el curso 2007/2008, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, únicamente deberán aportar los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en el citado curso, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

No será necesario acreditar la experiencia docente en centros públicos cuando ésta se haya prestado en centros de la misma Dirección Provincial en la que se presenta la solicitud para formar parte de las listas de interinos ni, en su caso, la documentación necesaria para justificar la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo convocado por la Orden ECI/774/2008, de 4 de marzo, cuando obre en poder de esa misma Dirección Provincial.

Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir, el empate se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en el que figuran.

La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes se llevará a cabo por las Unidades correspondientes de la Dirección Provincial.

Las Direcciones Provinciales podrán establecer que los aspirantes no deban acreditar nuevamente todos o alguno de los méritos por haber sido éstos ya alegados y justificados o encontrarse la documentación correspondiente a los mismos en las Direcciones Provinciales.

En cualquier caso, la Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Cuarto. Publicación de las listas provisionales y definitivas.

Las Direcciones Provinciales harán públicas las listas provisionales. Las listas provisionales de cada cuerpo y especialidad, a partir del 10 de julio de 2008, concediendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de posibles errores u omisiones. Subsanaos los errores, las Direcciones Provinciales harán públicas las listas definitivas de las especialidades no convocadas por la Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo, a partir del 21 de julio. Las listas definitivas de las especialidades convocadas en la Ciudad de que se trate, se harán públicas a partir del 28 de julio, una vez comprobado el cumplimiento del requisito de presentación a los procedimientos selectivos y excluidos aquellos que hubieran superado el mismo.

Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el desarrollo de este procedimiento se garantizará una publicidad suficiente, utilizándose los medios que cada Dirección Provincial considere más adecuados.

Quinto. Orden de asignación de vacantes.

El orden de la asignación de vacantes por especialidades será el que, en función de las necesidades docentes, se establezca mediante resolución de la Dirección Provincial, en la que se priorizará la opción de la especialidad por la que se presentó a los procedimientos selectivo para ingreso al Cuerpo docente correspondiente.



Las Direcciones Provinciales deberán poner a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos. Las posibles vacantes que se produzcan para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad serán ofrecidas por riguroso orden de puntuación a los aspirantes que figuren en la lista de cada cuerpo y especialidad.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca a fecha posterior a dicha resolución.

En el caso de cobertura de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, la Dirección Provincial una vez realizada la adjudicación de puestos de todas las especialidades, si quedasen sin cubrir puestos de la especialidad de Primaria, procederá a asignarlos a aquellos aspirantes de cualquier otra especialidad que no hubieran obtenido puestos en su especialidad y que formen parte de la lista subsidiaria del curso 2007/2008 de asignación de puestos de Primaria para el caso, exclusivamente, de que no se le adjudique un puesto de su especialidad para el curso 2008/2009.

Si para algún Cuerpo o especialidad se agotasen las distintas listas de la misma, se podrá ofrecer las vacantes a los integrantes de la lista de otra especialidad que reúnan los requisitos generales exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

Cuando agotado este supuesto la plaza continúe vacante, la Dirección Provincial correspondiente podrá realizar convocatorias uniprovinciales, previa autorización de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, cuyo baremo deberá ajustarse al que se establece como Anexo II a estas Instrucciones y que podrá incorporar las pruebas que se consideren oportunas.

Sexto. Permanencia en las listas.

La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se oferten al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos Cuerpo docente quien renuncie a un nombramiento, salvo que lo haga por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto Cuerpo docente de la misma Dirección Provincial. A estos efectos, las Direcciones Provinciales procurarán que la oferta de vacantes de comienzo de curso sea sucesiva para todas las especialidades de un mismo Cuerpo, conforme al orden establecido en el punto quinto de este epígrafe III.

Excepcionalmente, no tendrán efectos de exclusión las renunciaciones a un nombramiento por causas relacionadas con la condición de víctima de terrorismo o de la violencia de género, que deberá ser acreditada. Los integrantes con alguna de estas condiciones permanecerán en la lista en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencia o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

Igualmente, los aspirantes no podrán una vez asignado un puesto, optar a otro mientras la Administración educativa les mantenga en el desempeño del primero.



Séptimo. Plazas de aceptación voluntaria.

De acuerdo con las instrucciones dictadas sobre el nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los nombramientos de los funcionarios interinos a tiempo parcial no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial que puedan adjudicarse al profesorado interino será voluntaria.

Igualmente, será voluntaria la aceptación de puestos en régimen de interinidad de carácter itinerante.

Octavo. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996, así como, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Noveno . Efectos de la exclusión.

Los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el Cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, o incurran en alguno de los supuestos que de conformidad con el apartado sexto de este epígrafe III conlleva la exclusión de las listas, decaerán de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Décimo. Interinos con dedicación parcial.

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se corresponden totalmente con la formación que poseen. Por esto, aunque pudiera significar un incremento del número de interinos, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, la Dirección General de Personal y Servicios dictó Instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Undécimo : Realización de convocatorias uniprovinciales.

La realización de convocatorias uniprovinciales, cuyo baremo deberá ajustarse en todo caso al Anexo II de estas Instrucciones y que podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas, para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que no existieran aspirantes para ello o se hubieran agotado las listas antes aludidas para nombrar interinos en esa especialidad, requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, entendiéndose sin efectos cualquier convocatoria realizada sin este requisito y sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivarse para los responsables de su realización.



Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los requisitos generales y específicos exigidos para participar en los procedimientos selectivos convocados para cada Cuerpo por las Ordenes que se indican a continuación y contar con la titulación requerida para cada especialidad de las indicadas en el Anexo III de estas Instrucciones. Si en este Anexo no estuvieran incluidas las titulaciones de alguna especialidad, la Dirección Provincial requerirá a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador qué titulaciones se deben exigir para esa especialidad :

- Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo.
- Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Orden ECI/774/2008, de 7 de marzo .
- Para el Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo.
- Para los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas : Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo.
- Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo.
- Para el Cuerpo de Maestros: Orden ECI/846/2007, de 26 de marzo.

IV.-FECHA DE INCORPORACION DEL PROFESORADO

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, así como el profesorado interino con nombramiento hasta el 31 de agosto, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2007/2008 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 10 de septiembre.

El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2008/2009 se incorporará en la fecha que se determine por cada Dirección Provincial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

V.- NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

Las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla comunicarán a los Directores de los centros lo siguiente:

1º. La organización y funcionamiento de los centros o unidades de Escuelas Infantiles, Colegios Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria para el curso 2008/2009 se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones, aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994 modificada por las Ordenes de 29 de febrero de 1996, Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre y Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, a la Orden ECD/2027/2002, de 1 de



agosto por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996 para la implantación de la educación secundaria obligatoria y a la Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto, por la que se dictan instrucciones, para la aplicación, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (ahora Educación, Política Social y Deporte), del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato, modificado por el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto.

La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes Enseñanzas Artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para el Conservatorio Profesional de Música y Escuelas de Arte.

La organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de agosto de 1995 (BOMECE de 18 de septiembre).

2º. Los Directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales del centro por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

3º. Las Direcciones Provinciales, antes del día 2 de septiembre, remitirán a cada una de las Escuelas Infantiles o Colegios de Educación Infantil y Primaria la relación de Maestros con destino definitivo, indicando las especialidades para las que estén habilitados.

Los Directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, horario, grupos de alumnos, etc.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo de curso escolar las Direcciones Provinciales remitirán a los centros la relación de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

VI.- NORMAS FINALES.

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Se autoriza a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2008/2009, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, a 6 de junio de 2008

LA SUBSECRETARIA

Fdo: Mercedes López Revilla

ILMOS. SRES. DIRECTORES GENERALES DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL; DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO; DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DIRECTORES PROVINCIALES DE CEUTA Y MELILLA.